



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036 -2018-ANA-DCERH

Lima, 02 MAR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 4206-2018, presentado por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín N° 375, Piso 11, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre modificación con prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH de fecha 19.01.2016, otorgó a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucaurán de la Unidad Minera Pierina, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 11.02.2016, fecha de inicio de operaciones del sistema de tratamiento;

Que, con escrito de fecha 09.01.2018, **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante la precitada resolución, adjuntado la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Pierina aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 285-2016-MEM-DGAAM, rectificadas con Resolución Directoral N° 016-2017-MEM/DGAAM.

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 84.3 del artículo 84° de la TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde, encausar de oficio el procedimiento como una solicitud de modificación con prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de



Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del precitado Reglamento, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, el Informe Técnico N° 037-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Modificar las condiciones técnicas establecidas en la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a las descripciones de los puntos de control de los efluentes y cuerpos receptores respectivos, de conformidad con la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Pierina, aprobada con Resolución Directoral N° 285-2016-MEM-DGAAM y rectificada con Resolución Directoral N° 016-2017-MEM/DGAAM.
2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucarán de la Unida Minera Pierina, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 12.02.2018, quedando **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor de todos los parámetros establecidos en la autorización a prorrogar, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de acuerdo a lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados con eficacia anticipada al 12.02.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 120-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, las condiciones técnicas establecidas en la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a las descripciones de los puntos de control de los efluentes y cuerpos receptores respectivos, de conformidad con la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Pierina, aprobada con Resolución Directoral N° 285-2016-MEM-DGAAM y rectificada con Resolución Directoral N° 016-2017-MEM/DGAAM.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucarán de la Unida Minera Pierina, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	*Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (Datum: WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Salida del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pucarán, vertido en época de lluvia	1 986 768	63	216 652	8 955 276	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Pucarán	Categoria 1-A2
E-3	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pacchac	1 103 760	35	217 021	8 952 740				Quebrada Pacchac	
E-2	Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el río Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería N° 1 en el punto E-2A	1 166 832	37	216 980	8 952 728				Río Santa	
E-2A/E-2B	Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el río Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería N° 2 en el punto E-2B			216 979	8 952 728					
Total		4 257 360	135							

*R.D N° 016-2017-MEM/DGAAM de rectificación por errores materiales de R.D. N° 285-2016-MEM-DGAAM

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 12.02.2018.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	*Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Salida del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pucaurán, vertido en época de lluvia	216 652	8 955 276	63	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a ANA: Trimestral
E-3	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pacchac	217 021	8 952 740	35		
E-2 (E-2A/E-2B)	Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el río Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería N° 1 en el punto E-2A Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el río Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería N° 2 en el punto E-2B	216 980 216 979	8 952 728 8 952 728	37		

* R.D N° 016-2017-MEM/DGAAM de rectificación por errores materiales de R.D. N° 285-2016-MEM-DGAAM

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	*Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
SWM-28	Quebrada Pucaurán, aguas arriba del vertimiento del efluente E-1	216 533	8 955 214	Categoría 1, subcategoría A2	Temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, cianuro total, cianuro WAD, pH, SST, aceites y grasas, cromo hexavalente, arsénico, cadmio, cobre, plomo, mercurio, zinc Hierro, del D.S. 015-2015-MINAM	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a ANA: Trimestral
SWM-40	Quebrada Pucaurán, 200m aguas abajo del vertimiento del efluente E-1	216 817	8 955 398			
SWM-27	Quebrada Pucaurán, aguas abajo antes de su confluencia con el río Santa	218 000	8 957 574			
SWM-26(1)	Quebrada Paccha, 200m aguas abajo del vertimiento del efluente E-3	217 154	8 952 895			
SWM-25	Quebrada Paccha, aguas abajo antes de su confluencia con el río Santa	220 064	8 954 541			
RSM-89	Río Santa, 200m aguas arriba de la confluencia con la quebrada Paccha	220 582	8 954 277			
RSM-90	Río Santa, 200m aguas arriba de la confluencia con la quebrada Paccha	219 886	8 954 975			

*R.D N° 016-2017-MEM/DGAAM de rectificación por errores materiales de R.D. N° 285-2016-MEM-DGAAM

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 4 257 360 m³.

4.3 A considerar para la evaluación de la calidad del agua en los cuerpos receptores quebradas Paccha, Pucaurán y río Santa, la categoría 1 sub categoría A2.

"Poblacional y recreacional, aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional" del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 285-2016-MEM-DGAAM.

4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA**

S.A.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua